

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 221/2026

RESOL-2026-221-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, creándose a tal fin el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), y designándose a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación, facultándola para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del citado régimen.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 943/25 estableció que el Régimen SEF tiene por objeto asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable.

Que el Artículo 4° del citado decreto estableció los bloques de consumo base de energía eléctrica, determinando, para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre, un bloque de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) mensuales.

Que, asimismo, el segundo párrafo del mencionado Artículo 4° facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados.

Que, por su parte, el Inciso a) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25 facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen SEF, a revisar periódicamente los volúmenes de consumo máximo a subsidiar de conformidad con lo establecido en el citado decreto.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la citada resolución, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica correspondientes a las distintas zonas bioambientales, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4° del Decreto N° 943/25.

Que el referido Anexo I estableció, para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre, un consumo base de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) mensuales para los hogares comprendidos en las zonas bioambientales calificadas como "Muy cálido", "Cálido" y "Resto".

Que la experiencia recogida durante la implementación del Régimen SEF, así como el análisis de la información disponible respecto de los patrones de consumo residencial de energía eléctrica, permite advertir la conveniencia de revisar el volumen de consumo base aplicable para el mes de septiembre de 2026, a fin de adecuarlo a las necesidades de consumo indispensable de los hogares beneficiarios.

Que, en tal sentido, se ha considerado la información técnica elaborada por la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría, relativa a la evolución de los consumos residenciales de energía eléctrica y su comportamiento estacional, así como los demás antecedentes técnicos obrantes en las actuaciones.

Que, entre los antecedentes técnicos se tuvo en cuenta el análisis realizado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) (IF-2026-04461564-APN-DGDA#MEC), en relación a los consumos base de energía eléctrica que se aplicarán a los usuarios con subsidios.

Que del análisis efectuado surge la conveniencia de incrementar el consumo base aplicable para el mes de septiembre de 2026, estableciéndolo en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, para las distintas zonas bioambientales contempladas en el Anexo I de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la modificación propuesta procura adecuar el volumen de consumo base subsidiable a las necesidades energéticas indispensables de los hogares beneficiarios durante los períodos indicados, manteniendo los criterios de focalización y los objetivos de eficiencia y sostenibilidad fiscal que rigen el Régimen SEF.

Que, asimismo, la medida permite mantener un tratamiento uniforme para los meses comprendidos y las distintas zonas bioambientales, sin perjuicio de los consumos diferenciales establecidos para los períodos del año en los que las condiciones climáticas justifican una mayor demanda energética.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a fin de modificar exclusivamente los consumos base establecidos para el mes de septiembre de 2026.

Que, la SUBSECRETARIA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría ha tomado intervención mediante el Informe N° IF-2026-83415791-APN-SSEEIE#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por los Artículos 4° y 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I (IF-2026-83407260-APN-SSEEIE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, estableciéndose para el mes de septiembre de 2026, el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar.

ARTÍCULO 2°.- La SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría adoptará las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, en el marco de las facultades delegadas mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62271/26 v. 01/09/2026

Fecha de publicación 01/09/2026

Anexo I

ZONAS BIOAMBIENTALES Y CONSUMOS BASE DIFERENCIALES – ELECTRICIDAD

ZONA/MESES	Muy Cálido	Cálido	Resto
enero, febrero, diciembre	550 kWh/mes	550 kWh/mes	550 kWh/mes
mayo, junio, julio, agosto	550 kWh/mes	550 kWh/mes	550 kWh/mes
Septiembre 2026	200 kWh/mes	200 kWh/mes	200 kWh/mes
marzo, abril, octubre, noviembre	150 kWh/mes	150 kWh/mes	150 kWh/mes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-83407260-APN-SSEEIE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC - Anexo I. Modificación Septiembre 2026. Bloques de consumo de energía eléctrica. Régimen SEF.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.28 14:22:27 -03:00

Antonio MILANESE
Subsecretario
Subsecretaría de Eficiencia e Información Energética
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.28 14:22:28 -03:00

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 222/2026

RESOL-2026-222-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72473085- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2026-83070398- -APN-DGDA#MEC, vinculado en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que la Resolución N° 190 de fecha 30 de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026 y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que dicha Reprogramación Trimestral se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que mediante la citada Resolución N° 190/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se sancionaron los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante la Nota N° P-57446-1 de fecha 26 de agosto de 2026 (IF-2026-83071014-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2026-83070398-APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) elevó a esta Secretaría, para su consideración, una propuesta de actualización de los Precios de Referencia de Potencia, Energía por Banda Horaria y Servicios Anuales del MEM, aplicables a partir del mes de septiembre de 2026, resultante de considerar los valores reales correspondientes a los meses de mayo a julio de 2026, los valores proyectados para agosto de 2026 y las previsiones actualizadas para el período septiembre de 2026 abril de 2027.

Que en la mencionada nota se detallan los principales cambios incorporados en la previsión actualizada, entre los cuales se destacan: i) los datos iniciales de la simulación relativos a los niveles de embalse; ii) la actualización de los aportes de los ríos conforme a nuevas previsiones y tendencias climáticas y iii) la consideración de los contratos del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER) vigentes.

Que mediante la Nota N° NO-2026-026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la emergencia energética declarada por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025, 49 de fecha 26 de enero de 2026 y 585 de fecha 8 de julio de 2026, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; y que, en consecuencia, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para adecuar los precios y tarifas del sector energético correspondientes al mes de septiembre de 2026.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los Precios de Referencia de la Energía, de la Potencia y de los Servicios Adicionales para cada agente distribuidor del MEM, de conformidad con la regulación vigente y con los antecedentes técnicos y económicos expuestos en los considerandos precedentes.

Que, con el fin de garantizar la correcta focalización de los subsidios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los prestadores del servicio público de distribución y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales competentes en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336 y sus modificatorias; por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y sus modificatorias, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; por los Decretos Nros. 55/23 y 70 de fecha 20 de diciembre de 2023; por el Artículo 12 del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre 2025, y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2026, la aplicación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), de los

Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida. Dichos valores, deberán ser utilizados por los agentes distribuidores y demás prestadores del servicio público de distribución para determinar los cuadros tarifarios aplicables a los usuarios finales.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62272/26 v. 01/09/2026

Fecha de publicación 01/09/2026

ANEXO

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de setiembre al 31 de octubre 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	(\$PES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	9.225.244 (*)	89.643 (*)	86.474 (*)	85.722 (*)	8.811 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	9.225.244	111.318	107.382	106.449	8.811
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	9.225.244	128.603	124.056	112.978	8.811

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Agosto de 2026

Referencia: ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.28 13:54:14 -03:00

Marcelo Daniel Positino
Director Nacional
Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.28 13:54:15 -03:00

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 223/2026

RESOL-2026-223-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43654712- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 109 y 111, ambas de fecha 30 de abril de 2026, 121 de fecha 27 de mayo de 2026, 146 de fecha 29 de junio de 2026 y 187 de fecha 30 de julio de 2026, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

Que, por el Artículo 7° del Decreto N° 943/25 se determinaron las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, al Precio Anual Uniforme del gas natural (PAU) y al precio del gas propano indiluido por redes a trasladar a las tarifas finales de los beneficiarios, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del régimen de SEF, obrantes en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) que forma parte integrante del citado decreto.

Que, por el Artículo 8° del citado decreto se determinó una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), a aplicar durante el año 2026 a los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes que resulten beneficiarios del citado régimen, la que se adicionará a la bonificación general establecida en su Artículo 7°, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que conforme a lo establecido en el citado Artículo 8°, esta Secretaría podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que por el Artículo 9° del mencionado decreto se estableció que las bonificaciones del citado Anexo II respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por el mes de mayo de 2026, sobre el consumo

correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 121 de fecha 27 de mayo de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de junio de 2026, la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por la Resolución N° 111/26, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF y, por su Artículo 2°, se estableció una bonificación adicional del ONCE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (11,97%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del Régimen de SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109 de fecha 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 146 de fecha 29 de junio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de julio de 2026, la bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por la citada Resolución N° 111/26, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF, y por su Artículo 2° se estableció para el mismo mes una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del Régimen de SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 30 de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de agosto de 2026, la bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por la citada Resolución N° 111/26, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF, y por su Artículo 2° se estableció para el mismo mes una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del Régimen de SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, corresponde modificar para los usuarios beneficiarios del SEF de gas natural y gas propano indiluido por redes, la bonificación adicional extraordinaria estableciéndola en VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25 %) para el mes de septiembre de 2026, debido a adecuaciones en la demanda de gas natural, cuyos costos se encuentran expuestos a la volatilidad de los precios internacionales.

Que, en el caso de la energía eléctrica, corresponde aplicar una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por el mes de septiembre de 2026, sobre el consumo base de DOSCIENTOS (200) kilovatios por hora (kWh) mensuales de los usuarios residenciales beneficiarios del SEF, con la intención de morigerar el impacto tarifario.

Que la medida propiciada se enmarca en los principios de gradualidad, razonabilidad y previsibilidad que orientan el proceso de reestructuración del régimen de subsidios energéticos, procurando evitar variaciones abruptas en los montos de facturación durante los meses de mayor consumo.

Que la modificación de la bonificación adicional extraordinaria responde a dar continuidad a los mecanismos de protección dirigidos a los sectores de menores ingresos.

Que la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 24.065 y 24.076 y sus modificatorias, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por los Artículos 8° y 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) para el mes de septiembre de 2026 la bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), creado por el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el mes de septiembre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo base de DOSCIENTOS (200) kilovatios por hora (kWh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen de SEF.

ARTÍCULO 3°.- Las bonificaciones adicionales extraordinarias establecidas en los artículos precedentes se adicionarán a la bonificación general prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto, en reemplazo de la establecida en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) del citado decreto.

Quedarán alcanzadas por lo establecido en el presente artículo las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría, a adoptar las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, incluyendo su reflejo en los cuadros tarifarios y en los mecanismos de facturación correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD para que notifique a las Distribuidoras y/o Licenciatarias del servicio público de distribución de electricidad y de gas natural.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 01/09/2026 N° 62273/26 v. 01/09/2026

Fecha de publicación 01/09/2026

VISTO:

El Decreto N° 7/25, prorrogado por sus similares Nros. 328/25 y 372/25, modificado por los Decreto Nros. 592/25, 9/26 y 88/26; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/25 se estableció la reformulación del programa "SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO", mediante la aplicación de un subsidio provincial del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme a las normas vigentes para usuarios del servicio público de distribución eléctrica, cuya vigencia fue prorrogada por sus similares Nros. 328/25 y 372/25, hasta el 30 de octubre de 2025;

Que por su parte, los Decretos Nros. 592/25, 9/26 y 88/26 modificaron su similar N° 7/25, estableciendo un esquema local racionalizado y financieramente sostenible, disponiendo su aplicación hasta el 30 de junio de 2026;

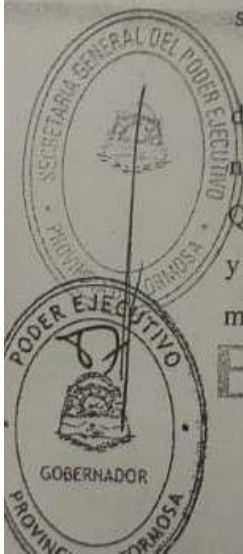
Que el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Energía de la Nación, convocó a consulta pública la propuesta sobre Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) y precios de la energía, con vigencia a partir del 1 de enero de 2026, en el marco del Período de Transición establecido por el Decreto Nacional N° 465/24 y sus prorrogas;

Que posteriormente, por Decreto Nacional N° 943/25, se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional mediante la creación del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), se eliminó el criterio de segmentación en tres niveles de ingresos de los usuarios residenciales y se dispuso la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría de usuarios residenciales que requieran asistencia para acceder al consumo indispensable de energía;

Que a su vez, por el decreto mencionado precedentemente, se creó el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), se fijaron bloques de consumo base de energía eléctrica y se facultó a la Secretaría de Energía de la Nación a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país o en otras zonas con particularidades bioambientales y a establecer consumos básicos diferenciales para las mismas. Asimismo se establecieron criterios de percepción del beneficio en razón de los ingresos, patrimonio y condición socioeconómica, surgiendo las categorías de "hogares con subsidio" como aquellos cuyos ingresos sean menores o iguales a tres canastas básicas totales y "hogares sin subsidio" como aquellos que superen dicho criterio;

Que la citada secretaría, por Resolución N° 13/26, estableció los consumos base diferenciales del servicio público de energía eléctrica para la Zonas Bioambientales, encontrándose nuestra Provincia en la zona "Muy Cálido", determinando para la misma un consumo base de QUINIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (550 kwh) para los meses de enero, febrero y diciembre de cada año; de TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kwh) para los meses de mayo, junio, julio y agosto de cada año; y de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150

ES COPIA



kwh) para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año, quedando fuera del subsidio los consumos que excedan los mismos;

Que la difícil situación de vastos sectores de la comunidad formoseña, producto de la crisis económica social que impera en nuestro país a raíz de las políticas implementadas por el gobierno nacional, se ve agravada por la implementación de topes bajos de consumo subsidiado respecto a los consumos históricos provinciales y por los sucesivos incrementos acumulados, desde diciembre 2023, de los precios de potencia de hasta 10.127%, de la energía de hasta 1.980% y de transporte de hasta 5.373%, lo que genera un importante perjuicio a los hogares formoseños definidos como "con subsidio" e incluidos en el ReSEF, más aun considerando que nuestra Provincia es electrodependiente;

Que la mayor parte de la tarifa actual del servicio está integrada por los valores que corresponden a los conceptos de energía, potencia y transporte de energía que son establecidos exclusivamente por autoridades de jurisdicción nacional, al igual que los impuestos nacionales aplicados, mientras que el único concepto de jurisdicción provincial es el Valor Agregado de Distribución (VAD), que en nuestra Provincia tiene uno de los costos más bajos del país. Asimismo, debe destacarse que en Formosa no se aplica ningún tributo de carácter provincial a este servicio público esencial;

Que por ello y a los fines de continuar protegiendo las economías familiares de los sectores más vulnerables de la población formoseña, en el marco de los postulados del Modelo Formoseño, deviene necesario modificar el Decreto N° 7/25, dando continuidad al subsidio del treinta por ciento (30%) del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución (VAD) para los usuarios definidos como "con subsidio" e incluidos en el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), que consuman hasta SETECIENTOS KILOVATIOS HORA POR MES (700 kwh-mes), con aplicación retroactiva para los consumos efectuados desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para dictar el presente instrumento según lo normado por los artículos 94 y 166, inciso 19) de la Constitución de la Provincia;

Por ello y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: Establézcase la reformulación del programa "SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO", mediante la aplicación de un subsidio provincial del treinta por ciento (30%) del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución (VAD) para los usuarios definidos por la Resolución N° 13/26 de la Secretaría de Energía de la Nación como "con subsidio" e incluidos en el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF) que consuman hasta SETECIENTOS KILOVATIOS HORA POR MES (700 kwh-mes), con aplicación

ES COPIA



retroactiva para los consumos efectuados desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026, conforme las normas vigentes para usuarios del servicio público de distribución eléctrica."

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 3º del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3: Institúyase al Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos como organismo de contralor de la asignación de recursos transferidos previamente a la Empresa REFSA, la cual deberá presentar toda la documentación respaldatoria para el régimen tarifario especial del programa "SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO", por los consumos desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026."

ARTICULO 3º: Refrenden el presente decreto los señores Ministros de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° **138**
ES COPIA



[Signature]
Dr. Gildo Insfrán
GOBERNADOR

ORIGINAL FIRMADO

[Signature]
C.P. DANIEL MARCOS MALICH
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN-INVERSIÓN
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



[Signature]
Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
Dr. M. CECILIA GUARDA MENDONÇA
MINISTRA DE LA SECRETARÍA GENERAL
DEL PODER EJECUTIVO